

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 5 EN LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE LECHEs, DERIVADOS LÁCTEOS Y POSTRES CON DESTINO A CENTROS ADSCRITOS AL SEPAD Y A LA DIR. GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIAS, MEDIANTE ACUERDO MARCO POR LOTES” N° de expediente 22SP65ICA005

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de septiembre de 2022 fue aprobado el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la Contratación, mediante Tramitación Anticipada y Procedimiento Abierto, del “SUMINISTRO DE LECHEs, DERIVADOS LÁCTEOS Y POSTRES CON DESTINO A CENTROS ADSCRITOS AL SEPAD Y A LA DIR. GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES, INFANCIA Y FAMILIAS, MEDIANTE ACUERDO MARCO”. EXPEDIENTE 22SP65ICA005.

SEGUNDO. Seguidamente, es publicada la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE con fecha 30 de septiembre de 2022, teniendo fecha de vencimiento la presentación de ofertas el día 31 de octubre de 2022.

TERCERO. Durante la fase de tramitación de la licitación y encontrándose ésta en período de justificación de la baja desproporcionada, se pone de manifiesto por parte de los licitadores la existencia de un error no subsanable en los pliegos que rigen la licitación.



Concretamente en el Anexo II del PPT correspondiente a este Lote, para el artículo nº18 Margarina, cuyas características son “porciones 10/12 gramos” y la unidad de medida es el kg, se han establecido unas necesidades de 24.800 kg. Si lo comparamos con otros lotes observamos que existe una gran diferencia, que no se puede explicar por el tamaño del lote, con lo que podemos establecer que se ha producido un error y que dichas necesidades hacen referencia a porciones y no a kilos, que es como se ha establecido el precio unitario. Esto provoca que el importe total del lote quede desvirtuado, ya que supone casi la mitad de dicho lote, y sea imposible su ejecución en dichos términos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, dispone en su apartado I que, “En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.”

SEGUNDO. El artículo 152.2 y siguientes de la LCSP señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la

Csv:	FDJEX9JGL5FYLPXPYE4X24RXLMDZG	Fecha	22/02/2023 12:03:15
Firmado Por	AURORA VENEGAS MARIN - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



formalización. Asimismo, deberá estar fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Así mismo, el apartado 5 del citado artículo señala que *“En el supuesto de Acuerdos Marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.”*

Por todo ello, con el fin de subsanar los errores existentes, se procede por razones de interés público y en virtud de las competencias que legalmente tengo atribuidas por delegación del Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y por Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), ambas de 29 de marzo de 2021 y publicadas en el DOE núm. 63, de 6 de abril.

RESUELVO

PRIMERO. Declarar el desistimiento por parte de la Administración del procedimiento de contratación del Lote 5 del Acuerdo Marco “Suministro de leches, derivados lácteos y postres con destino a centros adscritos al SEPAD y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, con número de expediente 22SP651CA005.

SEGUNDO. Que sea notificada la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director Gerente del SEPAD, en el plazo de un mes, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la sede del órgano autor del acto impugnado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de dicha Ley.

En Mérida, a fecha de la firma digital

LA SECRETARIA GENERAL

Csv:	FDJEX9JGL5FYLPXPYE4X24RXL MJDZG	Fecha	22/02/2023 12:03:15
Firmado Por	AURORA VENEGAS MARIN - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

